



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00234-00
DEMANDANTE: SANTIAGO SIERRA REYES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO- CONSTRUCTORA LA ESMERALDA Y OTROS

Tema: *Medida cautelar*

ASUNTO A DECIDIR:

Vista la nota secretarial que antecede se encuentra la presente acción popular para resolver una solicitud de medida cautelar presentada en el libelo de la demanda y un memorial de renuncia de poder, presentada por la apoderada de la parte accionada Municipio de Sincelejo.

ANTECEDENTES

La medida cautelar presentada, consiste en la suspensión del otorgamiento de la licencia de construcción y funcionamiento de la estación de servicio la esmeralda ubicada en la Calle 13ª N° 17 - 07 por considerar que se vulneran sus derechos colectivos al medio ambiente sano, goce del espacio público entre otros.

Se Corrió traslado a las entidades accionadas¹ el Municipio de Sincelejo y CARSUCRE se pronunciaron al respecto dentro del término y la Constructora la Esmeralda lo hizo de forma extemporánea.

El MUNICIPIO DE SINCELEJO² se pronunció manifestando que de acuerdo al plan de ordenamiento territorial el área donde se encuentra ubicada la estación

¹ Auto de fecha 30 de septiembre de 2014, folio 1 C. medidas

de servicio, es un área denominada como corredor de actividad múltiple, por lo tanto es susceptible la ejecución del proyecto de construcción de la estación de servicio, así mismo manifiesta que antes de la expedición de una licencia de construcción se debe llevar a cabo un trámite administrativo ante la Secretaría de Planeación Municipal quien otorga la aprobación de lote y mediante resolución 0612 de 28 de febrero de 2014, se otorgó dicha aprobación y se fijó un edicto en un lugar visible de la alcaldía a efectos de enterar a la comunidad en general y en esa oportunidad no se recibió queja ni oposición alguna respecto al proyecto en mención. Una vez otorgada aprobación de lotes, es la Curaduría Urbana la encargada de expedir la licencia respectiva, por lo tanto la licencia de construcción no es competencia de la Secretaría de Planeación Municipal y en este ente no se ha recibido licencia ejecutoriada, así como tampoco recurso pendiente, así mismo manifiesta que no hay prueba que se estén vulnerando derechos colectivos referentes al medio ambiente como lo señala la parte accionante.

Por su parte CARSUCRE³ argumenta que para el caso que nos ocupa, la licencia de construcción de la Estación de Servicio La Esmeralda no fue expedida por CARSUCRE, así como tampoco hay prueba de que sea esta entidad quien ha vulnerado o amenazado los derechos colectivos incoados por el actor popular.

CONSIDERACIONES

El objeto de las medidas cautelares en las acciones populares conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, consiste en prevenir un daño inminente o hacer cesar el que se hubiere causado, verificado el expediente no obra prueba en el mismo que la expedición de la licencia y funcionamiento de la estación de servicio la esmeralda, se encuentre vulnerando derecho colectivo alguno, que se haya causado un daño inminente con ello o se pueda prevenir la ocurrencia de alguno con la concreción de la medida cautelar solicitada, hace falta hacer un análisis probatorio más extenso ya que de proceder a decretar la medida solicitada se puede causar un

² Fol. 6 a 13 C. de Medidas

³ Fol. 14 a 18 C. de Medidas

perjuicio y se estaría prejuzgando toda vez que esto atañe con el fondo del asunto que es objeto de la presente acción popular y que será estudiado al momento de emitir sentencia.

En consecuencia este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por cumplir con lo requerido en las normas procesales vigentes, artículo 76 C.G.P se acepta la renuncia de la apoderada del Municipio de Sincelejo Dra. SOCORRO DEL CARMEN MEZA HERAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____() de
_____de 2015, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA